



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, en concordancia con el escrito titulado “*Acuerdo de Voluntades*”, suscrito por la parte ejecutante y ejecutada, así como el memorial complementario al mismo que obra al archivo No.13 del cuaderno principal, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales que hiciere el demandado, así como la entrega a la parte actora de la suma de \$6.197.324 producto de los descuentos efectuados a la pre mencionada demandada, y como quiera que de la consulta del sistema de depósitos judiciales realizada por secretaría se evidencia la existencia de dineros consignados a favor del presente proceso, el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** efectuado por el demandado, el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **CLAUDIA LILIANA OSORIO OJEDA** en contra de **REINALDO ABRIL ALVAREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense por secretaria los oficios respectivos, con la advertencia que en caso de existir embargos de remanente deberá dejarse los bienes desembargados a disposición del juzgado respectivo.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$6.197.324)**, que se encuentran

consignados a favor de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, a la parte demandante.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos que excedan de la suma descrita en el numeral anterior, así como los que sigan llegando, deberán entregarse a quien se le hicieron los respectivos descuentos, previa verificación por Secretaría de que no exista embargo de remanente en la presente ejecución, caso en el cual deberán entregarse dichos dineros a los Juzgados respectivos.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34a8de21d3d69a9aba9aeb4846ca281a709ca939b8c4094dc2e6406bdc757460**

Documento generado en 06/07/2021 01:35:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.82 del 07 de julio de 2021.